

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
FACULTAD DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN



“El Origen de la Nomenclatura Internacional de Mercancías”

TRABAJO TERMINAL

Que para obtener diploma de la

Especialidad en Fiscal

PRESENTA:

C.P. y M.I. Luis Armando Carrazco Moreno

Mexicali, B.C. a Febrero de 2006.

El Origen de la Nomenclatura Internacional de Mercancías

- Surgió por parte de las autoridades ante la necesidad de aplicar impuestos o peajes sobre las mercancías que circulaban dentro de sus territorios y a través de las líneas fronterizas.

El Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías

Este sistema se basó:

A) Racionalizar

B) Armonizar

C) Simplificar

D) Código reconocido internacionalmente

En 1970, el Consejo de Cooperación Aduanera decidió establecer un Grupo de Estudio para examinar la posibilidad de preparar un "Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías"

En su informe final, aprobado por el Consejo en mayo de 1983, el Grupo de Estudios concluyó, en particular, que:

A) La elaboración de un Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías no solamente era viable.

B) El Sistema sería desarrollado a partir de la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera (NCCA) y la Clasificación Uniforme del Comercio Internacional (CUCI).

Su estructura organizacional sería la siguiente:

Secciones

Capítulos

Subcapítulos

Partidas

Subpartidas

Notas legales de Sección y Capítulo

Notas de Subpartida

Reglas Generales

La finalidad es la de contar con un sistema más funcional y de observancia generalizada que incorpore los continuos cambios en el comercio internacional.

La característica fundamental del Sistema Armonizado consiste en que su estructura general y las reglas para que opere el mecanismo de clasificación a nivel internacional se establecen hasta el nivel de subpartida, constituida por seis dígitos.

ESTRUCTURA

El Sistema Armonizado es una Nomenclatura polivalente creada fundamentalmente para atender los requerimientos de los diversos aranceles de aduanas, de estadísticas internacionales y de los sistemas de codificación en materia de transportes.

Se entiende por NOMENCLATURA, al sistema de agrupación ordenada de un universo de mercancías atendiendo a principios lógicos, científicos y jurídicos.

Ventajas:

A) Simplificación

B) Subdivisiones (6 dígitos)

La Nomenclatura del Sistema Armonizado está formada por una interrelación de títulos (partidas y subpartidas) y tiene tres principios básicos:

- 1) SENCILLA.**
- 2) PRECISA.**
- 3) EXACTA.**

La exactitud se las dan las Reglas Generales.

ESTRUCTURA DEL SISTEMA ARMONIZADO. (BRUSELAS)

6	REGLAS GENERALES
XXI	SECCIONES
40	NOTAS LEGALES DE SECCION
97	CAPITULOS
328	NOTAS LEGALES DE CAPITULO
1258	PARTIDAS
42	NOTAS DE SUBPARTIDA
3558	SUBPARTIDAS PRIMER NIVEL O DE UN GUION (-)
5019	SUBPARTIDAS DE SEGUNDO NIVEL O DE DOS GUINONES (- -)
310	SUBPARTIDAS SIN DESDOBLAMINETO (00)

PARA EL CASO DE MEXICO:

10	REGLAS COMPLEMENTARIAS
2	NOTAS LEGALES NACIONALES
22	NOTAS ACLARATORIAS
11,277	FRACCIONES
I	SECCION (XXII)
1	CAPITULO (98)
6	PARTIDAS
6	SUBPARTIDAS

En suma, la codificación de mercancías en el Sistema Armonizado se realiza a través de ocho dígitos: los dos primeros corresponden a los capítulos, los dos siguientes especifican las partidas, mientras que las subpartidas comprenden el quinto y sexto dígitos y finalmente, las fracciones arancelarias abarcan el séptimo y octavo dígitos. Con este sistema de agrupamiento se logra un mayor desglose y especificación de los productos objeto del intercambio internacional.

De acuerdo con lo anterior, a nivel global el contenido de los campos de clasificación del Sistema Armonizado es el siguiente:

Las secciones.

Por ejemplo, la Sección I Animales vivos y productos del reino animal.

Los 97 capítulos.

Por ejemplo: Capítulo 01" Animales vivos", y Capítulo 97" Objetos de arte", etc.

Los subcapítulos carecen de codificación y de validez legal. Se identifican con números romanos dentro del capítulo; por ejemplo:

CAPITULO 39 PLÁSTICO Y SUS MANUFACTURAS

Subcapítulo I Formas Primarias

Subcapítulo II Desechos, recortes y desperdicios; semielaborados; manufacturas.

Los capítulos de la Nomenclatura que se dividen en subcapítulos son el 28, 29, 39, 40, 63, 69, 71 y 72.

Las 1258 partidas.

Por ejemplo: el Capítulo 01, consta de seis partidas, de tal forma que su codificación va de la 01. a la 06., con lo cual el número conjunto del capítulo y de las partidas va de 01.01 a 01.06.

Finalmente, las subpartidas

Asimismo, en todos los casos (capítulos, partidas, subpartidas y fracciones), la clasificación del Sistema Armonizado también va de lo más específico a lo más genérico. Por ejemplo: en el Capítulo 01, las partidas que lo forman, de la 01.01 a la 01.06, la última agrupa lo más genérico, es decir, "Otros animales vivos"; en tanto que en las anteriores se especifican especies animales particulares. La misma situación se presenta para las subpartidas y las fracciones cuyo orden puede ir en ambos casos de 01 a 99.

El Sistema Armonizado, se plantea los siguientes propósitos:

- Ofrecer un sistema completo de clasificación.**
- Establecer una estrecha correlación entre las estadísticas comerciales y las de producción.**
- Simplificar la clasificación de mercancías.**
- Homogeneizar a nivel mundial la clasificación de productos y estadísticas.**

**LEYES DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION
Y EXPORTACION.**

Estas Leyes conocidas como Tarifas, tienen por objeto clasificar las mercancías y determinar el respectivo impuesto al Comercio Exterior, así como conocer los requisitos y regulaciones no arancelarias.

En estas Leyes se encuentran comprendidas dos partes fundamentales: la Nomenclatura del Sistema Armonizado y la Tarifa correspondiente.

Las dos Leyes tienen dos artículos, que son:

ARTICULO 1º: El Impuesto General de Importación se causará de acuerdo con la siguiente TARIFA.....

ARTICULO 2o.: Las Reglas Generales y las Complementarias para la aplicación de la Tarifa del Impuesto General de Importación-Exportación son las siguientes.....

MARCO JURIDICO

El precepto jurídico que da fundamento a las Leyes de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, son los Artículos 73 y 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Comercio Exterior.

ARTICULO 73 El congreso tiene la facultad:

XXIXA Para establecer contribuciones:

1º. Sobre comercio exterior

ARTICULO 131:

Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia.....

ELEMENTOS DE CLASIFICACION:

EXISTEN CINCO ELEMENTOS PARA LA CLASIFICACION ARANCELARIA:

- 1) Reglas Generales.**
- 2) Notas Legales.**
- 3) Partidas.**
- 4) Subpartidas.**
- 5) Fracciones.**

DEFINICIONES.

REGLAS GENERALES: Son las que establecen los principios generales que rigen el sistema de clasificación de las mercancías.

NOTAS LEGALES: Son las que determinan el alcance, límites y contenido de cada Sección, Capítulo y subpartida.

Las Notas Legales según sus funciones, son de los siguientes tipos:

- 1) DEFINITORIAS.**
- 2) ILUSTRATIVAS**
- 3) RESTRICTIVAS (TAXATIVAS).**
- 4) EXCLUYENTES.**
- 5) INCLUYENTES.**
- 6) CLASIFICATORIAS.**
- 7) AMPLIATORIAS (NO EXHAUSTIVAS).**
- 8) MIXTAS (COMBINACION DE NOTAS).**

Las NOTAS DEFINITORIAS son las que delimitan el alcance de las partidas o subpartidas, o el sentido de ciertas expresiones para fines arancelarios, por ejemplo:

Nota 3 del capítulo 5:

"3. En la Nomenclatura se considera marfil la materia de la defensa del elefante, morsa, narval o jabalí y los cuernos de rinoceronte, así como los dientes de todos los animales"

Las NOTAS ILUSTRATIVAS son aquéllas que enumeran una lista ejemplificativa o sea que ilustran con ejemplos un determinado concepto, por ejemplo:

La Nota Legal 3 del Capítulo 42:

"3. En la partida 42.03 la expresión prendas y complementos (accesorios) de vestir, se refiere, en particular, a los guantes (incluidos los deporte y protección), a los delantales y demás equipos especiales de protección individual para cualquier oficio, a los tirantes (tiradores), cinturones, bandoleras, brazaletes y muñequeras, excepto las pulseras para relojes (partida 91.13)."

Con ejemplos nos ilustra lo que en la partida 42.03 se entiende con accesorios de vestir

Las NOTAS RESTRICTIVAS son las que limitan el alcance de una determinado capítulo, sección, partida o subpartida a determinado tipo de mercancía, por ejemplo:

Nota 3 del capítulo 20:

"3. Las partidas 20.01, 20.04 y 20.05 comprenden, según los casos, solo los productos del capítulo 7 o de las partidas 11.05 u 11.06 (excepto la harina, sémola y polvo de los productos del capítulo 8) preparados o conservados por procedimiento distintos de los mencionados en la Nota 1ª)."

Las NOTAS EXCLUYENTES excluyen determinados mercancías que pudieran considerarse incluidas en un determinado capítulo o sección, atendiendo al título de los mismos y lo incluyen en otro distinto. Ejemplo:

Nota 1 del Capítulo 7"

1. Este capítulo no comprende los productos forrajeros de la partida 12.14."

Las NOTAS INCLUYENTES reseña los artículos o productos que se incluyen en una partida o subpartida, aunque su texto no los mencione, por ejemplo:

Nota 2 del capítulo 8:

"2. Las frutas o frutos refrigerados se clasificarán en las mismas partidas que las frutas y frutos frescos correspondientes."

Las NOTAS CLASIFICATORIAS son las que señalan la norma a seguir en casos de que una mercancía tenga posibilidades de incluirse en dos o más partidas, por ejemplo:

Nota 1 del capítulo 9:

"1. Las mezclas entre sí de los productos de las partidas 09.04 a 09.10 se clasificarán como sigue:

- A) Las mezclas entre sí de dos productos de una misma partida se clasifican en dicha partida;**
- B) Las mezclas entre sí de productos de distintas partidas se clasifican en la partida 09.10.**

El hecho de que se añadan otras sustancias a los productos comprendidos en las partidas 09.04 a 09.10 (incluidas las mezclas citadas en los apartados a) o b) anteriores) no influye en su clasificación, siempre de las mezclas así obtenidas conserven el carácter esencial de los productos citados en cada una de estas partidas. Por el contrario dichas mezclas excluyen de este capítulo y se clasifican en la partida 21.03 si constituyen condimentos o sazonadores compuestos."

Las NOTAS AMPLIATORIAS son las que amplían o extienden el alcance de determinado capítulo o sección, por ejemplo:

La Nota Legal 4 del Capítulo 25, menciona los productos que se deben de clasificar en la partida 25.30, aunque su texto no los mencione.

La Nota Legal 3 a) del Capítulo 86, menciona cierto material fijo de vías férreas o similares de la partida 86.08.

Las NOTAS MIXTAS (COMBINACION DE NOTAS) son aquéllas que en las mismas Notas Legales de Sección, Capítulo o subpartida, presentan dos o más funciones de las Notas mencionadas anteriormente, por ejemplo:

Las Notas Legales 1 y 4 del Capítulo 12, mencionan una lista de productos que se incluyen en dicho capítulo con una lista de exclusiones.

**REGLAS GENERALES O REGLAS INTERPRETATIVAS DE LA
NOMENCLATURA DEL SISTEMA ARMONIZADO.**

LAS REGLAS GENERALES LLAMADAS TAMBIEN REGLAS INTERPRETATIVAS, SON LAS QUE ESTABLECEN LOS PRINCIPIOS GENERALES QUE RIGEN EL SISTEMA DE CLASIFICACION DE LAS MERCANCIAS -

LA CLASIFICACION DE MERCANCIAS EN LA TARIFA DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION SE REGIRA POR LAS REGLAS SIGUIENTES:

REGLA GENERAL No. 1.

Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación esta determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes:

REGLA GENERAL No. 2.

2a) Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía, y

2b) Cualquier referencia a una materia en una partida determinada alcanza a dicha materia, incluso mezclada o asociada con otras materias. Asimismo, cualquier referencia a las manufacturas de una materia determinada alcanza también a las constituidas total o parcialmente por dicha materia. La clasificación de estos productos mezclados o de estos artículos compuestos se efectuará de acuerdo con los principios enunciados en la Regla 3.

REGLA GENERAL No. 3

Cuando una mercancías pudieran clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la Regla 2 b) o en cualquier otro caso, clasificación se efectuará como sigue:

3a) La partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico. Sin embargo, cuando dos o más partidas se refieran, cada una, solamente a una parte de las materias que constituyan un producto mezclado o un artículo compuesto o solamente a una parte de los artículos, en el caso de mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, tales partidas deben considerarse igualmente específicas para dicho producto artículo, incluso si una de ellas lo describe de manera más precisa o completa;

3b) Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados o constituidas por la unión de artículos para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera el carácter esencial, si fuera posible determinarlo, y

3c) Cuando las reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.

REGLA GENERAL No 4.

Las mercancías que no puedan clasificarse aplicando las Reglas anteriores, se clasificarán en la partida que comprenda aquéllas con las tengan mayor analogía.

REGLA GENERAL No. 5.

Además de las disposiciones precedentes, a las mercancías considerada continuación se les aplican las reglas siguientes:

5a) Los estuches para cámaras fotográficas, instrumentos musicales, armas, instrumentos de dibujo, collares y continentes similares, especialmente apropiados para contener un artículo determinado o un juego o surtido, susceptibles de un uso prolongado y presentados con los artículos a que estén destinados, se clasificarán con dichos artículos cuando sean del tipo de los normalmente vendidos con ellos. Sin embargo, esta Regla no se aplica en la clasificación de los continentes que confieran al conjunto su carácter esencial; y

5b) Salvo lo dispuesto en la Regla 5 a) anterior, los envases que contengan mercancías se clasificarán con ellas cuando sean del tipo de los normalmente utilizados para esa clase de mercancías. Sin embargo, esta disposición no es obligatoria cuando los envases sean susceptibles de ser utilizados razonablemente de manera repetida.

REGLA GENERAL No. 6.

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida esta determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposiciones en contrario.

REGLAS COMPLEMENTARIAS

Las Reglas Complementarias para la interpretación de las Leyes del Impuesto General de Importación y Exportación, fueron creadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (ahora Secretaría de Economía) y tiene aplicación obligatoria a nivel nacional. Como su nombre lo indica, sirven para complementar las disposiciones legales establecidas por las Reglas Generales.

REGLA Ia. COMPLEMENTARIA:

Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa del Impuesto General de Importación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasifican las operaciones especiales que cumplan con los requisitos señalados en las Notas del Capítulo 98 y demás disposiciones establecidas en ellas.

REGLA 2a. COMPLEMENTARIA:

La tarifa del Artículo 1ro. de esta Ley esta dividida en 22 Secciones que se distinguen con números romanos, ordenados en forma progresiva, sin que dicha numeración afecte las claves numéricas de las fracciones arancelarias. La codificación de las fracciones, que dentro de la subpartida aplicable, son las que definen la mercancía y el impuesto aplicable a la misma, estará compuesta de la siguiente forma:

a) El Capítulo se identifica por los dos primeros números ordenados en forma progresiva del 01 al 98, a excepción del 77 que ha sido reservado para usos ulteriores de la Organización Mundial de Aduanas;

b) Las partidas quedan constituidas por los dos números correspondientes al Capítulo, seguidos del tercer y cuarto dígitos de la codificación;

c) Las subpartidas se significan por adicionar a los de la partida, un quinto y sexto dígito. Estas pueden ser de primero o de segundo nivel, que se distinguen por uno (-) o dos guiones (- -) respectivamente, excepto aquellas cuyo código numérico de subpartida se representa con dos ceros (00).

Son de primer nivel, aquéllas en las que el sexto dígito es cero (0).

Son de segundo nivel, aquéllas en las que el sexto dígito es distinto de cero(0).

Para los efectos de la Regla General 6, las subpartidas de primer nivel a que se refiere este inciso, se presentarán en la Tarifa de la siguiente manera:

- i) Con 6 dígitos, siendo el último 0, adicionados de su texto precedido de un guión.**
- ii) Sin codificación, citándose únicamente su texto, precedido de un guión.**

Las subpartidas de segundo nivel son el resultado de desglosar el texto de las de primer nivel mencionadas en el inciso anterior. En este caso el sexto dígito será distinto de cero y el texto de la subpartida aparecerá precedido de dos guiones, y

- d) Las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando al 99 para clasificar a las mercancías que no se cubren en fracciones específicas.**

REGLA 3a. COMPLEMENTARIA:

Para los efectos de interpretación y aplicación de la Nomenclatura de la Tarifa, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, conjuntamente con la de Hacienda y Crédito Público, dará a conocer mediante Acuerdos que se publicarán en Diario Oficial de la Federación, las NOTAS EXPLICATIVAS de la Nomenclatura, así como las modificaciones posteriores, cuya aplicación es obligatoria para determinar la subpartida correspondiente.

REGLA 4a. COMPLEMENTARIA:

Con el objeto de mantener la unidad de criterio en la clasificación de las mercancías dentro de la Tarifa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirá mediante Circulares que se publicarán en el Diario Oficial de Federación, los Criterios de Clasificación Arancelaria, cuya aplicación será de carácter obligatorio.

De igual forma, las diferencias de criterio que se susciten en materia clasificación arancelaria, serán resueltas en primer término mediante procedimiento establecido por la misma Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La S.H.C.P. publica estos criterios en la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior a través de su Anexo 6.

Partida 02.07 Carne cruda de pollo, de pavo (gallipavo), inyectada.

Fracción 8523.13.99 Cintas magnéticas preparada para grabar sonido o grabaciones análogas, sin grabar, de anchura superior a 7mm, presentada en rollos.

Son doce los criterios publicados hasta Junio del 2001.

REGLA 5a. COMPLEMENTARIA:

Las abreviaturas más usuales empleadas en la Tarifa y en sus Notas Explicativa son las siguientes:

a) De cantidad para efectos de unidad de medida.

Barr

Barril

BQ

Becquerel

Cbza.

Cabeza

C.P.

Caballos de Potencia

OC

grado Celsius

Cm; cm

centímetro

Cm³; cm³

centímetro cúbico

Cg	centigramo
CN	centiNewton
CN/tex	CentíNewton por tex
Dtex	decitex
G; g	gramo
Ghz	gigahertz
HR; hr	Hora
Jgo	juego
KW	Kilovatio (Kilowatt)
Kcal	Kilocaloría
Kgf	Kilogramo fuerza
KN	KiloNewton
Kpa	KiloPascal
KV	Kilovolt
KVA	Kilovolt amper
KVAr	Kilovolt amper reactivo
KWH	Kilovatio (Kilowatt) hora

Kg

L

M

MM; mm

M2; m2

M3; m3

Mil

ACí

MN

Mhz

Mpa

N

Pza; pza

RPM; r.p.m.

T

Vol

Kilogramo

litro

metro

milímetro

metro cuadrado

metro cúbico

millar

mícroCurie

milíNewton

Mega hertz

megapascal

Newton

pieza

revoluciones por minuto

tonelada

volumétrico

b)Paises:

Arg.	Argentina
Bol.	Bolivia
Bra.	Brasil
Col.	Colombia
Ecu.	Ecuador
Chi.	Chile
Par.	Paraguay
Per.	Perú
Ven	Venezuela
Uru.	Uruguay

c) Otros:

ALADI	Asociación Latinoamericana de Integración.
AC	Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial celebrado con él o los países citados.
A.P.	Acuerdo de Alcance Parcial, celebrado con el país que cite.
A.M.	Acuerdo Regional de Apertura de Mercados, celebrado el país que se cite.
PAR.	Acuerdo Regional de la Preferencia Arancelaria Regio celebrado con todos los países de la ALADI.
ACE.	Acuerdo de Complementación Económica, celebrada con país que se anote.
OMC	Organización Mundial de Comercio.
OMA	Organización Mundial de Aduanas.

SA	Sistema Armonizado de Designación y Codificación Mercancías
ASTM	American Society for Testing Materials (Sociedad Americana para el Ensayo de Materiales).
AE	Arancel específico establecido en términos de artículos 4o. fracción I y 12 fracción II de la Ley Comercio Exterior.
AMX	Arancel mixto establecido en término de los
artículos	4o fracción III de la Ley de Comercio
Exterior.	
EX	Exenta del pago del impuesto general de
importación.	
IR	Infrarrojo
m	meta
o	otro
p	para
UV	ultravioleta

REGLA 6a. COMPLEMENTARIA:

Cuando se mencionen límites de peso en la presente Tarifa, se referirán exclusivamente al peso de las mercancía, expresado en kilogramos, sus múltiplos, submúltiplos, excepto cuando se exprese algo diferente.

REGLA 7a. COMPLEMENTARIA:

Para dar cumplimiento a las negociaciones que los Estados Unidos Mexicanos realiza con otros países, por medio de las cuales concede tratamientos preferenciales a la importación de mercancías, estos se incluirán en las fracciones correspondientes de la Tarifa del Artículo 10. de esta Ley o en Apéndice adicionado a la misma; en donde se establecerá la mercancía negociada, el tratamiento preferencial pactado para cada una de ellas y el país a los que se otorgó ese tratamiento.

Para los productos que se publiquen en los Apéndices también serán aplicables las Reglas Generales, las Complementarias y las Notas de la Tarifa citada.

REGLA 8a. COMPLEMENTARIA:

Previa autorización de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial:

a) Se consideran como artículos completos o terminados, aunque no tengan las características esenciales de los mismos, las mercancías que importen en una o más remesas o por una o varias aduanas, empresas que cuenten con registro de empresa aprobado por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Asimismo, podrán importarse al amparo de la fracción designada específicamente para ello, los insumos, materiales, partes y componentes de aquellos artículos que se fabriquen o se vayan a ensamblar en México, por empresas que cuenten con registro de empresa fabricante aprobado por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. (PROSEC)

b) Podrán importarse en una o más remesas o por una o varias aduanas, los artículos desmontados o que no hayan sido montados, que correspondan a artículos completos o terminados o considerados como tales.

Los bienes que se importen al amparo de esta Regla deberán utilizarse única y exclusivamente para cumplir con la fabricación a que se refiere esta Regla, ya sea para ampliar una planta industrial, reponer equipo o integrar un artículo fabricado o ensamblado en México.

REGLA 9a. COMPLEMENTARIA:

No se consideran mercancías y, en consecuencia, no se gravarán:

- a) Los ataúdes y las urnas que contengan cadáveres o sus restos.**
- b) Las piezas postales obliteradas que los convenios postales internacionales comprenden bajo la denominación de correspondencia.**
- c) Los efectos importados por vía postal cuyo impuesto no exceda de la cantidad que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante Regla de carácter general en materia aduanera.**
- d) Las muestras y muestrarios que por sus condiciones carecen de valor comercial.**

Se entiende que no tienen valor comercial:

- Los que han sido privados de dicho valor, mediante operaciones físicas de inutilización que eviten toda posibilidad de ser comercializados; o**
- Los que por su cantidad, peso, volumen u otras condiciones de presentación, indiquen, sin lugar a dudas, que sólo pueden servir muestras y muestrarios.**

En ambos casos se exigirá que la documentación comercial, bancaria, consular o aduanera, pueda comprobar inequívocamente que se trata de muestras sin valor.

REGLA 10a. COMPLEMENTARIA:

La Administración General de Aduanas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá exigir en caso de duda o controversia, los elementos que permitan la identificación arancelaria de las mercancías; que los interesados deberán proporcionar en un plazo de 15 días naturales, pudiendo solicitar prórroga por un término igual. Vencido el plazo concedido la autoridad aduanera clasificará la mercancía como corresponda, a partir de los elementos de que disponga.